

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de Revisión: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 280

FECHA: Mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: OSCAR VILLAREAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
RADICACIÓN: 2019-00129

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **OSCAR VILLAREAL**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la defensa del patrimonio público, la moralidad administrativa, la seguridad y salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Jurisdicción y competencia

Conforme lo establecido por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 472 de 1998, este Despacho es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia, atendiendo el lugar donde se presentan los hechos, que para el caso corresponde al Municipio de Candelaria (V).

Derechos colectivos vulnerados

Se enuncian como derechos colectivos vulnerados por las accionadas, los glosados en la Ley 472 de 1998, artículo 4, literales b) La moralidad administrativa, e) La defensa del patrimonio público, g) La Seguridad y salubridad pública, y h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Procedencia

La vulneración de los derechos colectivos los hacen consistir en la problemática que según el actor se viene presentando en el Barrio María Auxiliadora Etapa I del Municipio de Candelaria, sector que cuenta con redes de alcantarillado de más de veinte (20) años de construido y que actualmente se encuentran en malas condiciones, causando entre otras cosas, el regreso de aguas residuales hacia las zonas residenciales en temporadas de lluvias.

Agotamiento del requisito de procedibilidad

A folios 5 de la cuaternatura, se encuentra copia del derecho de petición presentado ante el señor JHON WILSON RENGIFO LASSO en su condición de Alcalde del Municipio de Candelaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 4.

Legitimación

Conforme lo determina el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, presenta la Acción Popular el señor OSCAR VILLAREAL como Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio María Auxiliadora- Candelaria, según relación de firmas adjunta visible a folios 3, 9 y 10 de la cuaternatura.

Vinculación accionado

Carrera 5 N.º 12-42, Edificio Banco de Occidente, Piso 11
Email: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verificada la documentación aportada al presente asunto y los argumentos expuestos por el accionante, se constata que el la empresa **EMCANDELARIA E.S.P. (V)** debe ser vinculada a la presente Acción Popular como accionado, por la presunta omisión de una de sus funciones dispuestas en la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*. Esta vinculación se realiza en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 472 de 1998.

Amparo de Pobreza

Atendiendo lo manifestado por el actor a folio 10 de la cuaternatura, se acepta la solicitud de amparo de pobreza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 154 del C. G. del P.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente **ACCIÓN POPULAR** y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA- VALLE.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **EMCANDELARIA E.S.P.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

De no poderse llevar a cabo la notificación en los términos señalados, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inciso 5 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESELE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, sobre la iniciación de la presente Acción Popular mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, para que, si lo considera conveniente, intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Igualmente atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del registro público centralizado de las

acciones populares y de grupo, **ENVIESE COPIA** de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez cumplido el termino de notificación, **CÓRRASE TRASLADO A LA(S) ACCIONADA(S) POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS**, para que contesten la demanda, e infórmele(s) que en la contestación tiene(n) derecho a solicitar pruebas. Durante este término la(s) demandada(s) deberán allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad(es) demandada(s). Se insta a la(s) demandada(s), para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer dentro del proceso (artículo 175 del C.P.A.C.A.). Entéreseles también, que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado.

SEXTO: A través de un medio masivo de comunicación y a costa de los actores populares, o a través de la página del Juzgado, **COMUNÍQUESELE** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. **De la publicación los actores dejarán constancia en el expediente.**

SÉPTIMO: Aceptar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 154 del C. G. del P.

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 021, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de mayo de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Fredy Charry
--

Proyectó: Yap

Original Firmado